

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1988-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 264 Bis y reforma el capítulo I del título décimo quinto del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia y suscrita por José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
<p>Crear el delito de “Compra de Servicios”, definiéndolo como la realización de cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas a cambio del pago en efectivo, en especie o en cualquier otra forma, ya sea que el pago lo efectúe en forma directa o por medio de un tercero. Sancionar a quien cometa este delito con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 180 días. Cuando la compra de servicios sexuales se realice con una o varias personas menores de 18 años de edad, o con una o varias personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tiene capacidad para resistirlo, la pena para el autor del delito será de 12 a 16 años de prisión y de 2 mil a 3 mil días de multa. Cuando la compra de servicios sexuales se realice con una o varias personas menores de doce años, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo 1”, por la de “Artículo Único”.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias de artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>CAPITULO I Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación</p> <p>Artículo 262. ...</p> <p>Artículo 263. ...</p> <p>Artículo 264. (Se deroga).</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona el artículo 264 Bis al Código Penal Federal y se modifica la denominación del capítulo I del título decimoquinto para incorporar el delito de compra de servicios sexuales.</p> <p>Artículo 1. Se adiciona el artículo 264 Bis al capítulo I del título decimoquinto del Código Penal Federal y se modifica la denominación de este capítulo, para que digan lo siguiente:</p> <p>CAPÍTULO I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Compra de Servicios Sexuales, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 262. ...</p> <p>Artículo 263. ...</p> <p>Artículo 264. ...</p> <p>Artículo 264 Bis. Comete el delito de compra de servicios sexuales quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas a cambio del pago en efectivo, en especie o en cualquier otra forma, ya sea que el pago lo efectúe en forma directa o por medio de un tercero.</p> <p>Al autor de este delito se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de 180 días.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Cuando la compra de servicios sexuales se realice con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tiene capacidad para resistirlo, la pena para el autor del delito será de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días de multa.</p> <p>Cuando la compra de servicios sexuales se realice con una o varias personas menores de doce años, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL